

ATHA-FHPS-OH-774-P-58

Señor diputada geral

Los pueblos de Alarcos, Turo, Olivenza,
Manam, Merquina, Surunaga, Longarica
y Gaceo por medio de sus Comisionados
D. M. Pormon y de la Dolga y D. M. Rafael
de Vicana vienen reclamando con fecha
16 de Setiembre ultimo contra el convenio
celebrado entre los representantes de dichos
pueblos, la del Ayuntamiento de Salvaterra
y los arceas, en la comparecencia habida

esta diputación en 29 de Agosto de 1859; por
donde se le declare libre de pago alguno pa-
ra atender al clero de Salvatierra. Fundan su
petición: 1.º en que para semejante conve-
niente no estaban autorizados los pedaneos de
los pueblos respectivos; 2.º en que según la
Circular de Provincia de 18 de Junio de 1843,
no pueden los pueblos exigir cantidad alguna
para atender al culto y clero por la propie-
dad o el que no estén comprendidos en los
primeros; y 3.º por que siendo de pequeña fu-
erza y pecunia los pueblos expuestos
no podían atender su cura propia; y se
les obliga a pagar en Salvatierra por lo que
labran en su jurisdicción. Respecto al primer
punto resulta en el expediente; que a conse-
cuencia de las cuestiones suscitadas entre or-
denes de los pueblos y Salvatierra, cuando en esta villa
se subroga el reparto por estatística a la proce-
dencia decimal; en la comparecencia de 17 de
Agosto de 1858 determinó esta diputación que
en el término de seis meses el Ayuntamiento de
Salvatierra rectifique la litadística que ha-
bia formado con varios defectos; pero que enton-
ces y con objeto de cubrir las apremiantes
obligaciones del culto y clero y sin perjuicio
de que las cuotas individuales se subsanaran
para estar inmediatamente pagadas por los habitantes
de los pueblos por las fincas, que labran
en Salvatierra tres reales y cuartillo por

cada fanega de tierra; teniendo en conside-
racion, que solo debian contribuir para el
clero y que en la estadística ademas se
habia omitido mucha parte de ingiero.
No obstante esta declaracion reclamó por
tenimiento Salvatierra, pidiendo una
nueva comparacion, a la que con los
representantes de aquella villa y sus congojos,
asistieron por los otros pueblos interesados
D. Carlos San Roman, D. Manuel Lacalle
y D. Jose Titianu vecinos de Langarico,
Ordinana y Ocaro y convinieron en tre-
star cosas en 29 de Agosto de 1859 en que
dha villa habian de contribuir para
el clero de Salvatierra con cinco reales por
cada fanega de tierra que cultivasen en
aquella jurisdiccion, endho año y en los
sucesivos hasta que se reformase la lita
dintica o se adoptase por punto general
otro temperamento para cubrir tales aten-
ciones. Lo verdon que los tres comunidos
que asistieron por los pueblos expone-
tarian el nombramiento tomados de los
alcaldes pedaneos; pero se le cierto que se
repetir tal convenio por los conceptos y se
que el se pago el año lico del 58 al 59;
y solo cuando ha vencido el de 60 han
reclamado en nulidad; enser se piden que
el reparto se haga con arreglo a lita

112
ética ya formada; pero los reclamantes
pretenden se les declare ciertos de todo
pago según la circular de 1843, que se halla
derogada por la base 5.ª de la de 25 de Junio
de 1844; y como por la de 31 de Agosto de 1845
además de mostrar la observancia de la del. 44,
se facultó á la diputación para determinar
sobre cualquiera diferencia que ocurra en
su cumplimiento; la diputación, atendiendo
no solo á las reglas sino á los principios ge-
nerales que rigen en materia de contribuciones,
no ha podido menos de declarar con obliga-
ción de contribuir para el clero de Salvatierra
á las tierras que radican en su jurisdicción, aun
que sus dueños ó colonos pague para el culto
donde residen. Lo importante, que está confor-
me con el resultado de este expediente y de
porciones del ramo, el concullo que usen
be si se sienten.

Primero que los habitantes de los pueblos reclaman
tes lo mismo que cualesquiera otros que se
halle en su caso, no pueden menos de con-
tribuir para el clero de Salvatierra, pero no
para el culto: puesto que, así como lo primero
es una carga real que afecta á la propiedad
en el hecho de suprimirse la prestación de
nada lo segundo es personal.
Segundo: que si bien el convenio de 29 de Agosto
era obligatorio para los pueblos; por que vino
prestado en consentimiento expreso, lo ratifi-
caron después con su cumplimiento, no ob-

tanto como el término de su duración era tan
ta que se formase en el territorio la situac
tica de toda su riqueza territorial insustentab
y comercial, que habido ya aprobada por
esta Diputación para el presente año, es
consecuente que no sea ya a gusto; y que
el reporto para la contribución de culto y
clero debe girarse por dicha diputación; hacen
dola cuenta a los reclamantes con su m
tervención y con la rebaja de los presupuestos
del culto

Y Tercero que tanto para la rectificación que
deberá hacerse todos los años en la cuenta
tica, como después para girar el reporto
de culto y clero se ha de dar cita represen
tación a los contribuyentes forasteros, sin
poderseles cargar más que para cubrir
el presupuesto del clero

Tales el Dictamen de la infrascripta
C. con embargo con superiores luces se
servirá resolver lo que circa may pnt. de
toda de octubre de 1860

Francisco Hernan



Vitoria 20 de octubre de 1860

Conformándose esta Diputa
ción con el precedente dictamen, acuerda vino
de forma de resolución en cuantos extremos comprende

y que para el exacto cumplimiento de ellos y demás fines
conducentes se dirijan con su inserción los correspondientes
oficios tanto á los representantes de los pueblos de Maina y
demás que se indican, como al Ayuntamiento de la villa de
Salvatierra

Ala

Se pasaron los oficios que
se indican con inserción del
dictamen, en 20 de oct. de 1860

B